

ACUERDO ENTRE EL ARZOBISPO DE SALTA Y LA COMUNIDAD DEL MONASTERIO "SAN BERNARDO" DE SALTA

Dentro de la variedad de carismas y realidades existentes en la Iglesia Universal, una de las mayores riquezas es la vida religiosa, sobre todo cuando se presenta bajo la apariencia de comunidades de vida contemplativa femenina. Tales realidades despiertan, justamente, un especial amor por parte de los fieles, pues son corazón orante y guardianas de gratuidad en la Iglesia. Tanto se valora esta riqueza que cuando la forma en que se organiza dicho carisma es como monasterio autónomo, se encomienda con especial gravedad al Obispo diocesano su cuidado y supervisión.

Esta obligación de velar, que se encuentra perfectamente regulada en el derecho universal, así como el ejercicio de la justa autonomía de la autoridad propia de dicha realidad, supone siempre un servicio que complementa la autonomía de los propios monasterios. Sin embargo, la condición humana no siempre permite que esta complementariedad sea plenamente visible, generándose a veces incomprensiones que deben ser superadas con un espíritu de caridad y comunión.

Es por ello que nunca está de más recordar a quienes están llamados al ejercicio de diversas responsabilidades en la Iglesia, este carácter de servicio al Pueblo de Dios, para evitar que cualquier reivindicación personal, por justa que esta sea (y que debe ser ejercida en los espacios legítimos de reclamación a disposición), impida el cumplimiento de las obligaciones eclesiales que a cada uno corresponde.

En este espíritu, la Comunidad del Monasterio de San Bernardo de las Carmelitas Descalzas de Salta, en ocasión de una serie de gestiones que un Delegado se encontraba realizando en esa Arquidiócesis por encargo de Su Santidad, le hicieron presentes algunas circunstancias humanas en relación a dichas obligaciones que estaban provocando un cierto escándalo en la porción del Pueblo de Dios que camina en Salta.

El Delegado, entendiendo que la situación manifestada podía ser en parte corregida favoreciendo un espacio de diálogo pacífico sobre el modo de ejercer las competencias propias de la Comunidad y del Ordinario, planteó a ambas partes si se prestarían a ello, recibiendo una predisposición favorable de todos desde el primer momento.

Informada la Autoridad Suprema sobre la inclinación al diálogo fraterno expresada por ambas instituciones, encomendó al Delegado que coordinara

Horacio Fátima del Espíritu Santo

+M. J. J.

[Handwritten mark]

dicho encuentro, explicitando que debía realizarse respetando la independencia del mundo secular, y sin que pudiera interpretarse como un menoscabo a las competencias que el Derecho de la Iglesia reserva al Arzobispo o al Dicasterio Competente, ni tampoco un límite a la autonomía de la Priora o a la propia Comunidad monacal.

Con estos presupuestos, se ha buscado ofrecer un espacio seguro en el que, superando cuestiones humanas, primase la comprensión del legítimo ejercicio de las obligaciones de cada parte como un servicio dentro de la edificación del Cuerpo Místico de Cristo.

El generoso y eclesial espíritu mostrado por la Comunidad y el Arzobispo ha permitido un sano intercambio de apreciaciones sobre el modo más adecuado de concretar, en el momento actual, el cumplimiento de las propias obligaciones.

Así, como fruto de la tarea realizada, han tomado las siguientes decisiones, dentro del ámbito de competencia que le es propio a cada una de las partes:

1. Con el fin de normalizar la propia vida interna del Monasterio y de garantizar la legítima autonomía que el derecho le otorga (can. 615 CIC) se procederá, en aplicación de la normativa vigente (art. 148 Regla y Constituciones; can. 625 § 2 CIC y disposiciones universales y particulares concordantes) a proveer el nombramiento de un delegado del Obispo para que pueda presidir, a norma de derecho, la elección de la Priora el próximo día 1 de septiembre de 2022.
2. A su vez, para facilitar el legítimo ejercicio de la obligación de vigilancia encomendada al Obispo (*Cor orans*, n. 81 c), el Monasterio realizará la rendición anual de cuenta prevista por la normativa universal (can. 637 CIC), en los 90 días siguientes al final del año natural según el modelo que se establezca.
3. En este sentido, y al no haber observado la reciente visita canónica realizada al Monasterio irregularidades en la gestión de la economía, el Ordinario considera satisfecha dicha obligación hasta la fecha de realización de la visita canónica de 2021 en lo que a las cuestiones canónicas se refiere.
4. En cualquier caso, como ejercicio de transparencia de la economía del Monasterio y la administración de sus bienes, la Comunidad designará como ecónoma una monja de votos solemne distinta de la Priora (*Cor orans*, n. 47), que lleve la administración de los bienes bajo la dirección de la misma Superiora y su Consejo (can. 636 § 1 CIC; art. 160 Regla y Constituciones). La ecónoma designada podrá ser asistida



Maria Fátima del Espíritu Santo
Priora

+UCM

por la persona o personas que la Priora determine, sin que esto suponga un vaciamiento de las obligaciones o competencias que le sean propias a cada una.

5. El obispo diocesano, considerando la especificidad del carisma propio y las exigencias de la vida fraterna en comunidad (art. 6 § 2 *Vultum Dei quaerere*), proveerá al nombramiento de un capellán (*Cor orans*, n. 83 d; can. 567 CIC) a propuesta de la Priora (art. 205 Regla y Constituciones), ya fuera este religioso o diocesano, con la única limitación de que resida en la Arquidiócesis.
6. La Priora, en el deseo de garantizar la necesidad de la Comunidad de fomentar su formación espiritual, doctrinal y práctica, así como la propia identidad carmelitana (can. 661 CIC; art. 196 Regla y Constituciones; art. 200 Regla y Constituciones), proveerá, junto a la propia comunidad, a la realización de un proyecto formativo que, considerando la realidad particular de ésta (*Cor orans*, n. 244), desarrolle el estudio de la espiritualidad carmelitana y la especificidad de la vida monástica, junto a otros temas que puedan ayudar a las monjas a profundizar en su vida interior (can. 663 § 3; art. 200 Regla y Constituciones).
7. Así mismo, cada hermana, como el resto de fieles, puede practicar las devociones particulares que desee, cuando dicha práctica no impida la observancia de la Regla y sus propias Constituciones, teniendo siempre presente la obligación de preservar la comunión con la Iglesia y promover el bien común de la misma (cann. 209 y 223 § 1 CIC), debiendo ser respetado el ejercicio legítimo de dicho derecho.
8. El Ordinario, con la intención de hacer evidente el ejercicio de sus obligaciones paternas, proveerá a la inclusión de las monjas en la Obra Social de San Pedro en la forma que las disposiciones civiles lo permitan, contribuyendo el Monasterio al sufragio de los gastos que tal previsión comporte.
9. Con el fin de continuar trabajando juntos en la forma de explicitación del ejercicio de las legítimas competencias que corresponden tanto a la Comunidad como al Ordinario, y para evitar que incomprendiones humanas ajenas a dichas competencias puedan dificultar el espíritu de diálogo fraterno y la búsqueda del bien del Pueblo de Dios del que es fruto el presente acuerdo, ambas partes designan y aceptan al Delegado, el Dr. D. Javier Belda Iniesta, como Garante de la implementación, del cumplimiento y posterior desarrollo del presente acuerdo.

Havice Fátima del Espíritu Santo
Priora

+JCB

10. Dicho encargo se prolongará hasta que, removidas completamente las circunstancias actuales que puedan interferir en la normal relación entre ambas partes, se considere ya innecesaria, procediéndose entonces a articular la forma de responder a las mutuas obligaciones de forma estable.
11. Sin perjuicio de la designación del Garante, ambas partes se comprometen a transitar el camino de las mutuas relaciones en un marco de respeto y comunión, teniendo presente que ambas trabajan en la edificación de la Iglesia.

Salta, 27 de agosto de 2022

El Delegado de Su Santidad, Dr. D. Javier Belda Iniesta

María Fátima del Espíritu Santo
Priora

La Priora del Monasterio "San Bernardo", Reverenda María Fátima del Espíritu Santo



+UCAF

MARIO ANTONIO CARGNELLO
Arzobispo de Salta

El Arzobispo de la Archidiócesis de Salta, Mons. Mario Antonio Cargnello

El Notario, Dr. D. Francesco De Angelis